

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Las Gacetas del Gobierno de S. M. correspondientes á los dias 7 y 8 del actual contienen las Reales órdenes y decreto siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Restablecida la ley de 3 de Febrero de 1823 por Real decreto de 7 de Agosto último, y con el fin de evitar los conflictos que pudieran ocurrir entre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respecto al lugar que han de ocupar cuando concurriesen en corporación á cualquier clase de funcion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se cumpla lo dispuesto en el art. 285 de la citada ley, que concede el lugar preferente á las Diputaciones provinciales, quedando derogada la Real orden de 9 de Febrero de 1846, que prohibía á estas corporaciones la asistencia á las funciones públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1854. Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de . . .

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: El número é importancia de los ramos de la Administración puestos á cargo de este Ministerio, y las dificultades que ofrece plantear el sistema métrico-decimal, han estorbado hasta el presente que tenga ejecución y cumplimiento la ley votada en Cortes y sancionada por S. M. en 19 de julio de 1849; pero debiendo el Gobierno corresponder á la confianza de S. M., y acatar y cumplir cuanto antes sea posible la voluntad de las Cortes, he creído que debía llamar los antecedentes de tan grave cuanto olvidado asunto; y resuelto á que no se retrase en lo que dependa del Ministerio de mi cargo el establecimiento del referido sistema métrico-decimal, he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) y en su virtud se ha servido resolver que se indique al Ministerio de Hacienda cuanto conduce al tiempo en que deba tener principio de ejecución la citada ley, y á los gastos necesarios para plantearla. Y enterada al propio tiempo S. M. de las diversas comunicaciones dirigidas por esa comision, y señaladamente de la última que elevó V. E. á este Ministerio en 11 de junio de 1853, se ha dignado mandar que signifique á V. E. la conveniencia de que reuna dicha comision á fin de que informe á la mayor brevedad cuanto se le ofrezca y parezca sobre remocion de los obstáculos que puedan oponerse al establecimiento del expresado sistema métrico-decimal, y exponga cuantas observaciones juzgue la comision que deben tenerse presentes al formar el Gobierno el reglamento de ejecución de la citada ley de pesas y medidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1854.==

Luxán.—Sr. D. Vicente Sancho, Presidente de la comision encargada de informar sobre las medidas necesarias para poner en ejecución la ley de pesas y medidas.

REAL DECRETO.

Con el plausible motivo de la reunion y apertura de las Cortes constituyentes, oido el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Relego al olvido y concedo amplia amnistia de los sucesos ocurridos en el dia 28 de Agosto último y de todas sus consecuencias.

Art. 2.º En virtud de lo contenido en el anterior, serán inmediatamente puestos en libertad, libremente y sin costas, cuantos se hallen presos; y cesarán enteramente los procedimientos, no solo respecto de aquellos, sino tambien de todos los demás comprendidos en ellos, sobreyéndose en todas las causas que se sigan á resultas de los mismos sucesos.

Art. 3.º Para la ejecución del presente decreto comunicarán las órdenes oportunas los Ministerios á que corresponda.

Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1854. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Las que se insertan en este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda. Guadalajara 16 de noviembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Diputacion provincial.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCOCER.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en los dias 4, 5 y 6 de octubre.

D. Ventura Trúpita..don Vicente Rebollo..don Eugenio Trúpita..Julian Lopez..Francisco Aguado..Tiburcio Gascon..Julian Vera Ecija..Cipriano del Poro..Teodoro Roda..Eusebio Mellado..Tomás Ochaita..Antonio Garcia..José Garcia..Jorge Bretin..José Ballesteros..Gregorio Ballesteros..José Atance..Juan Antonio Herraiz..Lucas Oliva..Pedro Tomico..Pedro Aguilar..Evaristo Tierraseca..Pedro Antonio Oliva..Telesforo Lopez..Gregorio Tierraseca..Sandalio Oliva..Pedro Serrano..Juan Francisco Serrano..Manuel Oliva Herraiz..Juan José Martinez..Juan Ramos..Manuel Martinez..Clemente Oliva..Salvador Gonzalez..Eugenio Herraiz..Basilio Gonzalez..Pedro Martinez..Hilario Martinez..Valentin Martinez..Antonio Higinio del Rio..Laureano Martinez..Hilario Oliva..Ventura Martinez..Manuel Oliva Checa..Silverio Roncer..Agustin Tomiza..Celedonio Tierraseca..Ramon Martinez..Esteban Gonzalez..Cesáreo Martinez..Faustino Martinez..Santiago Buenosdias..Cipriano Gimenez..Victorio Martinez..Julian Tomiza..Angel Oliva..Manuel Tierraseca..Bernabé del Rio..Pedro Sierra..Pedro Gil..Aquilino Ruiz..Fernando Monseco..Blas Mar-

tinez..Pantaleon Rama..Lucas Rama..Tomás Rubio..Nar-
 ciso Alcolea..Francisco Junco..Victor Montero..Juan Ra-
 ma..José Gil Junco Pedro Millana..Fernando Millana..Juan
 de Mata Izquierdo..Gabriel Rama..Juan Guerrero..Marce-
 lo Calvo..Eustaquio Izquierdo..Antonio Manseco..Fran-
 cisco José Perez..Julian Medina..Isidro Martinez..Ber-
 nardo Oliva..Manuel Alocen Martinez..José Escamilla..
 Pascual Martinez..Eusebio Oliva..Pab o Oliva..Manuel Es-
 camilla..Silvestre de la Blanca..Vicente Sanchez..Vicente
 Gil..Tomás Rama..Mateo Grande..Juan Mazario..Eugenio
 Ruiz..Lorenzo Segura..Pedro de la Torre..Mamerto Gar-
 cia..Julian Segura..Teodoro Sanz..Esteban Balera..An-
 selmo Ramos..Juan Lanza..Antonio Higuera..Victorio Hu-
 mero..Juan Antonio Perez..Simon Vela..Eleuterio Guer-
 rero..Pedro Cifuentes..Cárlos Minguez..Saturnino Velez .
 Joaquin Lopez..Valentin Perez..Manuel Garcia..Francisco
 Lázaro..Juan Alcolea..Mateo del Amo..Feliz Ibañez..Pe-
 dro Rodrigo..Francisco Alcolea..Vicente Alcolea..Benito
 Lopez..Eusebio Benito..José Garcia..Feliciano Alonso..
 Alejo Pascual..Ignacio Lopez..Dámaso Benito..Tomás Al-
 varo..Feliz Martinez..Francisco Perez..Julian Astudillo..
 Cleto Hermosilla..Juan Aguado..Patricio Dominguez..Ra-
 mon Galindo..Leon Ranz..José Andrés Martinez..José Do-
 mingo Astudillo..Miguel Casero..Felipe Ibarra..Manuel
 Doñoro..Matias Angui..Juan Jabalero..Antonio Perez..
 Leandro Perez Gonzalez..Policarpo Ecija..Ramon Trúpita.
 Sandalio Falcon..Leandro Perez Mellado..Manuel Culebras.
 Julian Vera Navalon..Natalio Ruiz..Gaspar Falcon..Ber-
 nabé Saiz..Eustasio Saiz..Eusebio Jaba'era..Pablo Mellado.
 Sebastian Gil..Roque Bejar..Mariano Guerrero..Juan Gui-
 jarro..Leon Regidor..Tomás Mellado..Manuel Orcero..
 Diego Gimenez..Pelegrin Angel..José Angel..Juan Saiz..
 Manuel Gamboa..Antonio Garcia..Lesmes Saiz..Gaspar
 Gualda..Mamerto Suarez..Valentin Hualde..Sinloroso Cu-
 lebras..Manuel Ecija..Victoriano Culebras..Ruperto Villa-
 real..Victor Herrera..Narciso Garcia Pellicer..Demetrio
 Orcero..Hilario Navalon..Pablo Trúpita..José Guizarro Gar-
 cia..Manuel Vera..Juan de la Gerra..Juan Antonio Saiz..
 Mauricio Hualda..Mariano Perez..Alejo Mellado..José Fal-
 con..Zacarias Navalon..Hilario Orcero..Serafin Mazario ..
 Mariano Hualda..Juan Garcia..Felipe Hermosilla..José Ti-
 najas..Pedro Avila..Clemente Gutierrez..Dionisio Roda...
 Toribio Gusano..Francisco Rajas..Antonio Plaza..Mariano
 Oliveros..Gregorio Bodriguez..D. Dionisio Ruiz Albornoz.
 Vicente Avila..Angel Peiro...Dámaso Martinez..Hipólito
 Munoz..Restituto Frias..Salvador Lerin...Serapio Beato...
 Juan Marcos Alvaro..Anacleto Moreno..Raimundo Roda...
 Leandro Guerrero..Marcos Lopez..Pedro Gusano..Faustino
 Cuesta..Lino Alvaro..José Orozqueta..Vicente Redruejo..
 Cándido Munoz..Manuel Palomino..Pedro Culebras..Eus-
 taquio Lopez..Juan Torralvo..Lucas Aranda..Blas Alváro.
 Andrés Casero..Celestino Lerin..Doroteo Redruejo..Tori-
 bio Hualde..Serafin Sanchez..José del Rio..Julian Roncer..
 Juan Rellolo..Agustin Gonzalez..Damian Roncero..Casiano
 Sanz...Juan Lopez...Francisco Martinez...Juan Crespo...
 Francisco Gonzalez, menor..Pedro Rebollo..Miguel Rebollo
 Alvaro..Antonio Martinez Marco..José Martinez Asenjo...
 Donato Aragon..Felipe Lopez..José Aragon Moraleja..Ci-
 rriaco Redomero..Manuel Aragon...Francisco Roncero...
 Eleuterio Aragon..Casto Bernardin..Cesáreo Roncero..Mi-
 guel de Bernardin..Gregorio Viana..Benito Roncero..Lu-
 ciano Pascual..Manuel Valiente..Feliz Roncero..Cirilo Lo-
 pez..Raimundo Viana..Saturio Hernandez..Santos Viana..
 Victor Lopez..Celestino Rey Viana..Julian Garcia..Juan
 Saiz...Meliton Viana...Francisco Viana Viana...Santiago
 Viana..Casto Rama..Zacarias Lopez..Manuel Viana..Ma-
 nuel Ortiz..Mateo Viana..Alberto Moreno..Domingo Mar-
 tinez..Jacinto Blanco..Vicente Moreno..Ecequiel Garcia..
 Tomás Garcia..Jorge Garcia...Eugenio Martinez..Marcos
 Saiz..Cesáreo Viana..Dámaso Pascual..Eugenio Martinez..
 José Martinez Almonacid..Juan Ramos..Anselmo Ramos..
 Juan de la Torre..Anselmo Serrano...Eustaquio del Val...
 Simon Gustado..José Mateo..Andrés Matamala..Antonio
 Garcia..Manuel Canoz..Anastasio Garcia Hidalgo..Pedro
 de Nicolás Marquez..Sinforoso Ramon..José Checa..Igna-
 cio Hualde..Dionisio Hermosilla..Marcelino Pecoño..Vic-

tor Ballesteros..Agustin Cano..Anacleto Fernandez..Ild-
 fonso Carrasco...Alejandro Cano..Gabriel Checa...Miguel
 Palomo..Ramon Aspe..Esteban Aguado..Cayetano Cervi-
 gon...Ildelfonso Martinez...Andrés de la Cámara...Bruno
 Gonzalez...Toribio Cano...Antonio Garcia Poyatos..Juan
 Serrano..Bernabé Ques da..García de García..Juan Tarre.
 Mateo Perez..Juan Santos Rey..Estanislao Garcia..Marce-
 lino Garcia..Hilarion Garcia..José Martinez..Eugenio Her-
 nandez...Gregorio Martinez...Calisto Fernandez ..Antonio
 Gonzalez Manuel Rivero..Ramon de la Jara..Julian Mar-
 tinez..Mariano Maeso..Cándido Cano..Saturnino Blanco...
 Fernando Ibarra...Vicente Duque..Guillermo Cañabera...
 Antonio Romero..Antolin Morales..José Ibañez..Victoriano
 Cervigon...Tomás Fernandez ..Saturio Garcia...Sebastian
 Garcia..Meliton Maeso..Juan Anton Pastor..Bernabé Escu-
 dero..Andrés Aillon..Silverio Garcia..Antonio Ecija..Sin-
 foroso Quesada..Leon Lopez..Santos Lopez..Lucas Garcia.
 Anastasio Ecija..Domingo Aguado..Matias Dueñas..Julian
 Dueñas..Julian Velez..Antonio Ballesteros..Prudencio Pe-
 rez..Inocencio Lopez..Pedro Viana Torremocha..Victoria-
 no Viana..Joaquin Ecija..Eugenio Blanco..Bernabé Viana.
 Agustin Blanco Viana..Pedro Viana Cuesta..Gregorio Al-
 colea..Isidro del Val..Francisco Gonzalez, mayor..Leandro
 Reboilo..Joaquin Rebollo..Santiago Rebollo..Lázaro Bin-
 del..Tiburcio Martinez..Julian Martipez..Angel Martinez..
 Facunde Casero..Valtasar Baquero..Pablo Vivares..Anto-
 nio Malo..Vicente Ballesteros..Mariano Baquero..Gregorio
 Ibarra...Francisco Ramon...Miguel Ballesteros...Mariano
 Tovar.

Distrito de Almonacid de Zorita.

D. Felipe Martinez Toledano..Meliton Vicente
 Anton..Cárlos Diaz..Joaquin Sória..Felipe Fuerte, me-
 nor..Sebastian Gutierrez..Tomás Garcia Abad..Anto-
 nio Garcia Abad..José Velasco Saez..Bernardo Mar-
 tinez..Gabino Garcia Anten..Gil Serrano..Manuel Lle-
 rena..Tadeo Rojo..Romualdo Merchante..José Rodri-
 guez..Marcelino Arias..Mauricio Merchante..Ambrosio
 Dominguez..Cipriano Rojo..Pedro Gutierrez..Ceferino
 Merchante..Pablo Ballesteros..Andrés Merchante..San-
 tiago Fernandez Euebra..Raimundo Ballesteros..Julian
 Fernandez de Heredia, mayor..Antonio Burgos..Fran-
 cisco Castillo..Juan Velasco Saez..Antonio Gonzalez..
 Sixto Burgueño..Juan José Cortés..Juan Pedro Tellez..
 Francisco Fuentes..Juan Merchante..Juan de Dios
 Gonzalez..José Romero Saiz..Celestino Burgos..Mau-
 ricio Perez..Manuel Adriano..Santiago Magallares..Blás
 Anaya..Ramon Pastrana..Manuel Hidalgo Calvo..An-
 tonio Villegas..Pablo Gonzalez..José Eugenio Rodriguez..
 Juan Ramon Brihuega..Gabriel Garcia Quirós..Claudio
 Rojo..Luis Martí..Ildelfonso Fernandez de Heredia..An-
 drés Diaz..Juan Maria Dominguez..Juan Pastrana..Gre-
 gorio Garcia..Pedro Maria Paez..Juan Burgueño..Leon
 Gonzalez..Antonio Burgueño..Pedro Arroyo..Patricio
 Perales..José Aniceto de Fuentes..Juan José Villanue-
 va..Diego Toledano..Felipe Fernandez de Heredia..To-
 más Fernandez de Heredia..Julian Fernandez de Here-
 dia..Melchor Solera..Alejandro Valenciano..Antonio
 Garcia..Pascual Manuel Euebra..Serafin Llera..José Ar-
 cal..Guillermo Huerta..Santiago Gumiel..Baltasar Fer-
 nandez.

Distrito electoral de Almoquera.

D. Pedro Roman y Cárdenas..don Pedro Fernan-
 dez..don Juan Cano..don Gerónimo Bronchalo..don Ma-
 riano Fernandez..Cipriano Plaza..don Marcelino San-
 chez Valle..don Norberto Ramiro..don Vicente Corral.
 don Julian de la Fuente..don Juan Baeza..don Gervasio

Baez
 Lore
 Alba
 Man
 Vadi
 Mau
 Olme
 vasti
 Mate
 Tibu
 rero
 don A
 mo..c
 rero
 Eusel
 tonio
 menez
 don A
 don M
 Pedro
 Blas
 Polo.
 don F
 don J
 Isidor
 Escrib
 yor..d
 don T
 Gonz
 Isidor
 menez
 Andre
 zano.
 don J
 co..do
 André
 genio
 don I
 Garcia
 Anton
 te Cae
 Domin
 don II
 Segovi
 don E
 Herná
 tinez.
 don F
 Cano.
 te..d
 don J
 Adan.
 cia..
 don I
 rez..do
 don Z
 Alejo
 Sanche
 don H
 Lopez.
 don Al
 Morilla
 Ramir
 Franci
 gildo
 Antoni
 don J
 menez
 Gimer

Baeza.-don Pedro Romo.-don Enrique Fernandez.-don Lorenzo Garcia.-don Genaro Perez.-don Manuel Martinez Albares.-don Fermin Albares.-don Julian Molina.-don Manuel Quintana.-don Juan Rincon.-don Victoriano Vadilla.-don Eugenio Romero.-don Elias Lopez.-don Manuel Dominguez.-don Ramon Martinez.-don Juan Olmeda.-don Miguel Espada.-don Eladio Arenas.-Sevastian Martinez.-don Anselmo Mateo.-don Raimundo Mateo.-don Gerónimo Blanco.-don Lope Mateo.-don Tiburcio Illana.-don Ramon del Moral.-don Julian Herberos.-don Benito Dominguez.-don Abdon Quintana.-don Alfonso Hernando.-don Juan Corral.-don Luis Romo.-don Pio Gonzalez.-don Elias Illana.-Cecilio Herberos.-don Pedro Palomares.-don Anóns Sanchez.-don Eusebio Romero.-don Pedro Lucas Gonzalez.-don Antonio Garcia.-don Cipriano Martinez.-don Mamerto Gimenez.-don Lorenzo Albares.-don Dámaso Pezuela.-don Angel Alcobendas.-don José Martinez Albares.-don Manuel Sánchez.-don Francisco Ballesteros.-don Pedro Pezuela de Ramon.-don Pedro Gimenez.-don Blas Gimenez.-don Manuel Brihuela.-don Segundo Polo.-don Eugenio Romera.-don Tomás Rodriguez.-don Pedro Pezuela, menor.-don Telesforo Rivera.-don José Ramiro.-don Manuel Eusebio, menor.-don Isidoro Rivera.-don Pedro García Toribio.-don Julian Escribano.-don Feliz Rivera.-don Lucas Céspedes, mayor.-don Francisco Ródenas.-don Antonio Gutierrez.-don Tomás Eusebio.-don Manuel Escribano.-don Manuel Gonzalez de Martin.-don Manuel Gonzalez de Vicente.-don Isidoro Mariscal.-don Nicasio Sanchez.-don Meliton Gimenez.-don Venancio Eusebio.-don Julian Sanchez.-don Andrés Navarro.-don Vicente Rodriguez.-don José Manzano.-don Justo Gutierrez.-don Gregorio Hernandez.-don José Blanco.-don Pedro Perez.-don Francisco Blanco.-don Santiago Romo.-don Santiago Gonzalez.-don Andrés Ibares.-don Faustino Sanchez Valle.-don Eugenio Garcia.-don Juan Padrino.-don Hilario Blanco.-don Isidro Martinez.-don Juan Perez.-don Tomás Garcia.-don Patricio Garcia.-don Bernardo Garcia de Anton.-don Isidro Perez.-don Jorge Moreno.-don Vicente Cáceres.-don Matias Gordillo.-don José Garcia de Domingo.-don Narciso Calleja.-don Hilario Suarez.-don Hilario Martinez.-don Ignacio Ibares.-don Froilan Segovia.-don Eusebio Garcia.-don Crisanto Calleja.-don Evaristo Garcia.-don Vicente de la Mata.-don Juan Hernandez.-don Fermin Martinez.-don Eusebio Martinez.-don Mariano Bachiller.-don José Murillo.-don Francisco Aguilar.-don Pablo Suarez.-don Rufino Cano.-don Laureano Sanchez.-don Pedro Lafuente.-don Diego Aguilar.-don Leoncio Sarmiento.-don Juan de la Cruz.-don Pedro Aguilar.-don Juan Adan.-don José de la Fuente.-don Carlos Garcia.-don Faustino Blanco.-don Ramon de Elias.-don Manuel Eusebio, mayor.-don Roque Alvarez.-don Raimundo Rojas.-don Pablo de la Encina.-don Zacarias Sanchez.-don Andrés Martinez.-don Alejo Garcia.-don Robustiano Corral.-don Celedonio Sanchez.-don Roque Manzano.-don Pablo Sanchez.-don Hermenegildo Sanchez.-don Francisco Ramon Lopez.-don Matias Gutierrez.-don Andrés de Lucas.-don Alvaro Sanchez.-don Bonifacio Martinez.-don Julian Morillas.-don Juan de la Cruz Palomino.-don Antonio Ramiro.-don Miguel Abadia.-don Julian Segovia de Francisco.-don Deogracias Martinez.-don Hermenegildo Sanchez Carralero.-don Ramon Gimenez.-don Antonio Gimenez Campuzano.-don Cipriano Eusebio.-don José Gordillo.-don Julian Ramiro.-don Pedro Gimenez Campuzano.-don Claudio Garcia.-don Manuel Gimenez Alcalde.-don Joaquin Tellez.-don Esteban

Navarro.-don Pio Montiel.-don Manuel Loeches.-don Pablo Sanchez.-don Bernardo Garcia.-don Eulogio Dieguez.-don Angel Sanchez Valle.-don Agustin Rueda..

(Se Continuará.)

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL de esta provincia.

Circular.

Por el Excelentísimo Sr. Inspector General se me remiten las dos circulares que se insertan á continuacion para que haga saber su contenido á la Milicia Nacional de esta provincia, con el objeto de que los jóvenes Nacionales que gusten abrazar la carrera militar puedan aprovecharse de las ventajas que ofrece.

En su consecuencia reunirán los Ayuntamientos á los Milicianos alistados en sus respectivos pueblos y les leerán las citadas circulares para su conocimiento.—Guadalajara 15 de noviembre de 1854.—El Subinspector.—Casimiro Lopez Chavarri.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de julio de 1851.

S. M. la Reina (q. D. g.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes.

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, así en el servicio, como después que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere expedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reúnan además las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan expresadas.

Ventajas que disfrutará los voluntarios que sirven en infanteria.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase con mi aprobacion y previo el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente quince rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros del Reino, siempre que al estinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vigentes están designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Península.

Percibo del premio pecuniario.

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta; por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubiesen cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestado en función de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará, previas las formalidades competentes á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del expresado premio.

Pérdida del derecho al premio pecuniario.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y además sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan también privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde también el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo además la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, según las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desertación; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demás de su clase.

Haber que disfrutarán.

Como los demás soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y tres rs. y cinco mrs. de los cuales dejará catorce para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovación de sus prendas menores.

Diariamente se le abonará once cuartos de socorro; y doce si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá siete ú ocho en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Además recibe diariamente una ración de libra y media de pan.

Vestuario.

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbatines, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalón de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobraute se le abona en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposición de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre-alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

Armamento.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiación disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.; á los veinte, veinte rs.; y á los veinte y cinco, treinta rs.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutarán el premio de ciento doce rs. y medio al mes á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta reales.

Retiros.

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn., y á los treinta el de sesenta reales.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por vía de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

Inutilidad en campaña.

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fue-

se inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente.

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro. 30 rs. al mes.

Con pérdida ó mutilacion de miembro. 60 id. id.

Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente. 90 id. id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de invalidos establecido en esta corte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan general del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II, los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutarán además un sub-plus de diez rs. mensuales y los Cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovación del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Además de todos estos recursos con que cuenta que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un curatel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbre, luz y todos los enseres de utensilios que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbre, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde de los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho rs. diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces, y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos, cree su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y esta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser Oficial, Gefé y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habra invertido el tiempo inútilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversion. Entonces y si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida.—Madrid 30 de noviembre de 1851.—Fernando Fernandez de Cordova.

Direccion General de Infanteria.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del actual me dice lo que sigue.

«Exemo. Sr.—S. M. (q. D. g.) en vista de las razones espuestas por V. E. en su comunicacion de 10 del actual; se ha servido autorizarle para que se admitan en los Cuerpos del arma de su cargo, aunque solo sea por dos años, á los paisanos voluntarios de que trata el Real Decreto de 2 de julio de 1851 y Real orden de 24 de agosto último en la inteligencia de que no han de percibir, del premio pecuniario mas que la parte proporcional que les corresponda por el tiempo de su empeño.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que proceda á la admision de los voluntarios que se presenten á sentar plaza por el expresado término de dos años y que reunan las circunstancias que previene el mencionado Decreto; debiendo V. S. incluir á los aspirantes en las relaciones quincenales que ha de remitir á esta Direccion general conforme se mandó en circular de 1.º del actual, esto sin perjuicio de consultar separadamente la admision de cada uno, en los términos que se verifica para aquellos que se alistán por ocho años,

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de setiembre de 1854.—Ros de Olano.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.